

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| REFERENCIA: | CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE: | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. |
| DEMANDADO: | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. |
| VINCULADO: | CONSORCIO C&G (constituido por COCIORIENTE LTDA y HÉCTOR FERNANDO GARCÍA SARAY) |
| RADICACIÓN: | 50001-23-33-000-2019-00029-00 |

De conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que la demandante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en escrito separado, elevó solicitud de una medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los actos administrativos demandados, el Despacho dispone:

PRIMERO: Córrese traslado a la entidad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META S.A. E.S.P. y a los terceros vinculados con interés directo CONSORCIO C&G (constituido por COCIORIENTE LTDA y HÉCTOR FERNANDO GARCÍA SARAY), por el término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, para que se pronuncien sobre la solicitud de medida cautelar –suspensión provisional-, en escrito separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: El presente auto será notificado simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado mencionado en precedencia, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

CUARTO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del

Medio de control: contractual
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00029-00
Auto: Corre traslado medida cautelar
EAMC

radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

QUINTO: Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b600759c65b37080b7b09328915f04e11a0c5d29df74371c82c24cd9021a70

Documento generado en 02/03/2021 12:53:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medio de control: contractual
Expediente: 50001-23-33-000-2019-00029-00
Auto: Corre traslado medida cautelar
EAMC